

2. Con independencia de lo pactado en el precedente apartado 1, las dos partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992, que desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

La Comisión Sectorial de Formación prevista en el anterior apartado queda facultada para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias para la aplicación de dicho Acuerdo Nacional.

Al pacto de este apartado 2 se le confiere carácter normativo a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final primera. *Eficacia y concurrencia. Adhesión.*

1. El Convenio Colectivo de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto está en vigor por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en él contenido, de acuerdo también con lo previsto en el primer párrafo del artículo 84 de ya citado texto refundido, en el artículo 37.1 de la Constitución, que garantiza su fuerza vinculante.

2. Las representaciones de las empresas y de los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio se encuentren afectados por otros Convenios Colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias, podrán adherirse expresamente al presente, de común acuerdo las partes legitimadas para ello, en los términos establecidos en el artículo 92.1 del ya citado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, previa notificación conjunta a las partes signatarias de este Convenio Colectivo nacional y la Dirección General de Trabajo.

Disposición final segunda. *Pacto derogatorio.*

El presente Convenio Colectivo, dentro de su ámbito, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al VIII Convenio de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, de ámbito nacional, suscrito con fecha 20 de diciembre de 1993, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de marzo de 1994, por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 2 de marzo de 1994, así como a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente Convenio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20390** RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Mercados Pesqueros, por la que se reconoce a la Organización de Productores de Acuicultura Continental (OPAC).

El artículo 6.2, epígrafe b), del Real Decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de productores, establece que el reconocimiento de las organizaciones de productores de pesca cuyo ámbito geográfico exceda el de una Comunidad Autónoma corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Mercados Pesqueros.

En consecuencia, de conformidad con la solicitud formulada y a la vista de la documentación acreditativa presentada por la Organización de Productores de Acuicultura Continental (OPAC),

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Reconocer a la Organización de Productores de Acuicultura Continental (OPAC) como organización de productores de pesca, con ámbito de actuación referido a todo el territorio nacional y con sede social en Madrid.

Su actividad es la cría y comercialización de truchas y especies afines en estado fresco, industrializado y transformado.

Segundo.—Se acuerda su inscripción en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros existente en esta Dirección General, con el código y número siguiente: OPP-47.

Tercero.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general, Sebastián Fraile Arévalo.

## BANCO DE ESPAÑA

**20391** RESOLUCION de 31 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 31 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,075	125,325
1 ECU .....	159,808	160,128
1 marco alemán .....	85,300	85,470
1 franco francés .....	24,826	24,876
1 libra esterlina .....	194,304	194,692
100 liras italianas .....	7,720	7,736
100 francos belgas y luxemburgueses .....	414,808	415,638
1 florín holandés .....	76,135	76,287
1 corona danesa .....	21,972	22,016
1 libra irlandesa .....	198,794	199,192
100 escudos portugueses .....	82,135	82,299
100 dracmas griegas .....	53,032	53,138
1 dólar canadiense .....	93,201	93,387
1 franco suizo .....	104,038	104,246
100 yenes japoneses .....	128,678	128,936
1 corona sueca .....	17,141	17,175
1 corona noruega .....	19,515	19,555
1 marco finlandés .....	28,490	28,548
1 chelín austriaco .....	12,130	12,154
1 dólar australiano .....	94,219	94,407
1 dólar neozelandés .....	81,523	81,687

Madrid, 31 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**20392** RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza la Casa, número 3, de la calle Egulior, en Almería, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 16 de noviembre de 1981 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa, número 3, de la calle Egulior, en Almería, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico por lo que con fecha: 13 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 16 de noviembre de 1981, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa, número 3, de la calle Egulior, en Almería.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 10 de julio de 1995.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

**20393** *RESOLUCION de 12 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza el Palacio del Duque del Infantado, en calle Santa Ana, números 26 y 28, de Sevilla, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 30 de mayo de 1983 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio del Duque del Infantado, en calle Santa Ana, números 26 y 28, de Sevilla, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz, se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico

Andaluz con carácter genérico, por lo que, con fecha 21 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 30 de mayo de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio del Duque del Infantado, en calle Santa Ana, números 26 y 28, de Sevilla.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación.

Sevilla, 12 de julio de 1995.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

**20394** *RESOLUCION de 13 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza el inmueble «La Almona», sito en la calle Real de Utrera, en Dos Hermanas (Sevilla), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 25 de febrero de 1983 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del inmueble «La Almona», sito en la calle Real de Utrera, en Dos Hermanas (Sevilla), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico por lo que con fecha 21 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 25 de febrero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del inmueble «La Almona», sito en la calle Real de Utrera, en Dos Hermanas (Sevilla).

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 13 de julio de 1995.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.